

276

Entre el Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados Telefónicos (CUIT 33-63659764-9) con domicilio en Av. Scalabrini Ortiz 2409 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Osvaldo Martín Iadarola (DNI 8.490.408), en adelante el FCT por una parte y por la otra lo hacen la representación empleadora y sindical, signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo para la Telefonía Celular o Móvil, de la actividad de las Telecomunicaciones,

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad telefonía Celular o Móvil, de la actividad de las Telecomunicaciones, las partes signatarias de las representaciones de los trabajadores (FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES) y de los empleadores (reconocida en el Expediente MTEySS Nro. 1.539.047/12) han acordado las condiciones de trabajo aplicables al ámbito de aplicación definido por ese CCT.
- 2) Que en dicho convenio colectivo de trabajo las partes signatarias han establecido en forma específica y expresa, las condiciones, alcances y modalidades respecto de la incorporación al Régimen del Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados Telefónicos, siendo ello lo comprendido en el artículo 68 del mencionado convenio colectivo de trabajo.
- 3) Que se ha acordado su vigencia a partir de la aprobación por parte de la Asamblea Federal del Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados Telefónicos.
- 4) Que en consecuencia resulta necesario establecer, taxativamente, qué disposiciones del Régimen Institucional del Fondo Compensador Telefónico, resultarán aplicables a la actividad de telefonía móvil, siendo que la incorporación de las empresas de la misma, se efectúa mediante condiciones especiales y distintas de algunas de las establecidas en el régimen general.

POR TODO ELLO, las partes acuerdan:







Artículo 1: Lo acordado en el artículo 68 en el Convenio Colectivo de Trabajo para la Telefonía Celular formará parte integrante del Régimen Institucional del FCT, debiendo considerarse inaplicables los artículos 1, 2, 5 y 9 del mismo, la Resolución N° 01/2012 del Consejo de Administración del FCT de fecha 30 de mayo de 2012, así como todas aquellas normas que contravienen o contravengan lo acordado en el Convenio Colectivo de Trabajo en el artículo mencionado precedentemente.

Artículo 2: Lo establecido en el artículo 5 del Régimen Institucional del FCT regirá una vez que hayan transcurrido 15 años de vigencia del presente convenio, ya que hasta tanto ello no ocurra, regirá la cláusula transitoria incluida en el artículo 68 del Convenio Colectivo de Trabajo que establece las condiciones requeridas para tener derecho al pago del complemento de jubilación y pensión. Una vez transcurrido dicho plazo, regirá de pleno derecho lo establecido en el artículo 5 del Régimen Institucional del FCT.

Artículo 3: Resultan aplicables en tanto resultan compatibles con lo acordado en el mencionado convenio colectivo de trabajo lo establecido en los artículos 3, 4, 6, 7, 8 y 10 a 51 del Régimen Institucional del FCT.

Artículo 4: Para el hipotético supuesto que el FCT resolviera modificar su actual Régimen Institucional a fin de introducir modificaciones a los mencionados artículos, deberán considerarse aplicables las normas que por su contenido, la reemplacen o sustituyan. Será necesario el previo acuerdo con la representación del sector empleador de la actividad, (reconocida por el MTEySS para negociaciones en el ámbito del convenio colectivo de trabajo) para cualquier modificación que torne mas onerosa las obligaciones a cargo de las empresas.

Artículo 5: La representación empleadora firmante del presente acuerdo y del Convenio Colectivo de Trabajo para la Telefonía Celular, se obliga a suscribir idénticas condiciones,

387

modalidades y alcances que las acordadas con FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES y por el presente, respecto de la incorporación al Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados Telefónicos, al momento de suscribir convenios colectivos de trabajo, con las restantes entidades sindicales representativas del resto del personal de la actividad.

Artículo 6: El Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados Telefónicos, suscribe el presente ad referendum de la aprobación del mismo por ante la próxima Asamblea Federal que convocará a la mayor brevedad y a éste efecto, resultando la aprobación una condición para la vigencia de lo pactado y de incorporación de las empresas de la actividad, las que —en su defecto- no tendrán obligación alguna para con el FCT.

Artículo 7: En anexo, se adjunta el Régimen General actual, sobre cuya base se celebra el acuerdo precedente y se establecen las condiciones especiales y distintas de algunas de las establecidas en ese Régimen General.

A los 6 días del mes de noviembre de 2013, en prueba de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Graciela Marta Vilas
Poderada Fondo Compensador
para Jubilados y Pensionados Telefónicos.

Handwritten signatures: [Illegible signatures]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

390

[Handwritten signature]
OSVALDO M. IADAROLA
Secretario de Conciliación
del Departamento de Relaciones
Laborales N° 1

Expediente N° 1539047/12.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 2013, siendo las 16.00 hs. comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la **DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, Sr. Ministro de Trabajo Empleo y Seguridad Social Dr. Carlos TOMADA, el Sr. Jefe de Gabinete de Ministro Dr. Norberto CIARAVINO, la Sra. Directora Nacional de Relaciones del Trabajo Dr Silvia SQUIRE asistido por el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 Dr. Jaime Colombres Garmendia, , en representación de la **FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS de la REPUBLICA ARGENTINA - (FOETRA) SINDICATO BUENOS AIRES** los Sres. Osvaldo M. IADAROLA , Claudio L. MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, todos ellos en su carácter de miembros paritarios asistido por los letrados patrocinantes, Dr. Guillermo GIANIBELLI, Dr. Gustavo AISIN, por el sector empresario comparecen Ernesto GANDOLFI, Raúl LACAZE, Alejandro LASTRA, Laura Analia LONGARELA, Ernesto Maria POLOTTO, Hugo RE, Marcelo PEREZ, Jorge LOCATELLI, Marcelo VILLEGAS, Roberto TRAFICANTE, Marcelo ROLON, Carlos MARIN, Daniel Di FILIPPO, , Enrique ALONSO, Matías Diego BIANCHI VILLELLI, todos ellos en su carácter de miembros paritarios.

Abierto el acto y cedida la palabra a las Partes las mismas en conjunto manifiestan:

Que mediante la Disposición DNRT N° 545 de fecha 20/12/12, ampliada luego con la Disposición DNRT N° 85 de fecha 04/03/13, esta Autoridad Administrativa declaró formalmente constituida la Comisión Negociadora entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la representación empresaria del sector, con el objeto de suscribir el primer texto convencional que abarcara a la actividad Telefonía Celular y/o Móviles.

Que en virtud de dicho mandato y en los términos de la legislación vigente, los miembros Paritarios de las representaciones de los trabajadores (FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES) y de los empleadores de la actividad (reconocidas en ambos casos su capacidad representativa en el Expediente

[Large handwritten scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Dr. Matías Diego BIANCHI VILLELLI
Presidente de la Comisión Negociadora
de Trabajadores de la Actividad de Telefonía Celular y/o Móviles
Empleo y Seguridad Social

391

MTEySS1.539.047/12) ambas Partes hemos convenido la celebración del primer Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad de la Telefonía Celular y/o Móviles.

Que en dicho Convenio Colectivo de Trabajo las Partes signatarias hemos establecido en forma expresa su ámbito de aplicación personal y territorial así como las condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores de la actividad alcanzados por dicho marco convencional.

Por lo tanto, las Partes en conjunto venimos a presentar y ratificar ante esta Autoridad el primer texto convencional que abarcará a la actividad Telefonía Celular y/o Móviles, solicitando su oportuna homologación.

Asimismo, las Partes manifestamos que en dicho Convenio Colectivo de Trabajo hemos establecido en forma específica y expresa en su art. 68, las condiciones, alcances y modalidades respecto a la incorporación al Régimen del Fondo Compensador para Jubilados y Pensionados Telefónicos para el personal comprendido en el mismo. Se ha acordado su vigencia a partir de la aprobación por parte de la Asamblea Federal del Fondo referenciado.

Que en consecuencia, las Partes igualmente venimos a presentar y ratificar ante esta Autoridad un acuerdo complementario a fin de especificar que disposiciones del Régimen resultarán aplicables a la actividad de Telefonía Celular y/o Móvil.

Acto seguido se presenta por la empresa ARSAT S.A el Sr. Matías Diego BIANCHI VILLELLI en su carácter de Presidente que en este acto suscribe y ratifica el presente convenio y en su oportunidad destacara miembros de la comisión Negociadora agregándola al expediente de referencia conforme Disposición DNRT N° 85/13.

Con lo que se cerró el acto siendo las 16:30 horas labrándose la presente que leída es firmada de conformidad para constancia ante la Actuante que CERTIFICA.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several others on the right, some with a circled number '2'.